

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 311/2020

FECHA: 31/03/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5875 – 30 de abril de 2020; pág. 1.

Suma fija no remunerativa, no bonificable y no deducible para personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3959), el Escalafón de la Ley L N° 1904 (Salud) y en el Decreto N° 1976/17

RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES
Decreto N° 1163/18 - Modificación

31 de marzo de 2020

Visto: el Expediente N° 001143-SFP-20 del Registro del Ministerio de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que en reunión del Consejo Provincial de la Función Pública del día 4 de Febrero de 2020, se acordó otorgar al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3959), el Escalafón de la Ley L N° 1904 (Salud) y en el Decreto N° 1976/17, una suma fija no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y/o bonificación, de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00) a cuenta de futuros aumentos, pagadera en dos tramos de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) con los haberes del mes de Febrero y pesos mil quinientos (\$ 1.500,00) con los haberes del mes de Marzo del 2020, respectivamente;

Que asimismo el Gobierno Provincial se comprometió a otorgar un incremento del cincuenta (50) por ciento en la ayuda escolar prevista en la Ley N° 4.101;

Que en consecuencia, se deben actualizar los topes de las asignaciones familiares previstas en los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 1163/18;

Que han tomado debida intervención la Secretaria de la Función Pública, Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00755/2020;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otorgar, a partir del mes de febrero de 2020, al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3959), el Escalafón de la Ley L N° 1904 (Salud) y en el Decreto N° 1976/17, una suma fija no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación, de pesos dos mil quinientos (\$2500,00).

Artículo 2°.- Otorgar, a partir del mes de marzo de 2020, al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3959), el Escalafón de la Ley L N° 1904 (Salud) y en el Decreto N° 1976/17, una suma fija no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00).

Artículo 3°.- Sustituir, a partir del 1° de Febrero de 2020, el Artículo 2° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Establecer, a partir del 1° de febrero de 2020, los siguientes montos para las asignaciones familiares:

- 1.- Matrimonio: pesos dos mil seiscientos cuarenta y cinco (\$2.645).
- 2.- Prenatal: pesos mil (\$ 1.000.-).
- 3.- Nacimiento de hijo: pesos mil setecientos sesenta y tres (\$ 1.763).
- 4.- Adopción: pesos diez mil quinientos ochenta (\$ 10.580).
- 5.- Hijo: pesos mil (\$ 1.000).
- 6.- Hijo con discapacidad: pesos cuatro mil (\$ 4.000).
- 7.- a) Ayuda escolar por hijo: pesos mil quinientos (\$ 1.500).
- b) Ayuda escolar por hijo con discapacidad: pesos tres mil (\$ 3.000)”.

Artículo 4°.- Sustituir, a partir del 01 de febrero de 2020, el Artículo 1° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a las siguientes sumas:

- a) a partir del mes de febrero de 2020, a la suma de pesos cincuenta y nueve mil doscientos treinta (\$ 59.230,00).
- b) a partir del mes de marzo de 2020, a la suma de pesos sesenta mil setecientos treinta (\$ 60.730,00)”.

Artículo 5°.- Sustituir, a partir del 01 de febrero de 2020, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) A partir del mes de febrero de 2020, mayor a la suma de pesos cincuenta y nueve mil doscientos treinta (\$ 59.230,00) e igual o inferior a la suma de pesos setenta y cuatro mil ochocientos nueve (\$ 74.809,00).
- b) A partir del mes de marzo de 2020, mayor a la suma de pesos sesenta mil setecientos treinta (\$ 60.730,00) e igual o inferior a la suma de pesos setenta y seis mil trescientos nueve (\$ 76.309,00).”

Artículo 6°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.